



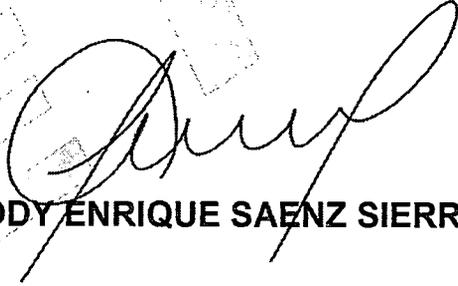
Número Único 110016000017201903654-00  
Ubicación 20944  
Condenado OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Septiembre de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
**FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email [ejc3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejc3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250  
Edificio Kaysser

Radicación: 11001600001720190365400

Ubicación: 20944

Condenado: OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Reclusión: CARRERA 113 F No. 63 J - 35

BARRIO SABANAS DEL DORADO DE ESTA CIUDAD

[osvaldooviedo82@hotmail.com](mailto:osvaldooviedo82@hotmail.com)

Teléfono 310-2884453

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el sentenciado OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.313.783 expedida en Puerto Escondido - Córdoba, contra el auto interlocutorio del 11 de mayo de 2021 que le negó el subrogado de la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 19 de julio de 2019 por el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA a la pena principal de treinta y nueve (39) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como cómplice de la comisión de la conducta punible de hurto calificado y agravado atenuado en concurso homogéneo y simultáneo.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 26 de marzo de 2019 (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha.

3.- El 9 de diciembre de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

4.- En autos del 26 de diciembre de 2019, se negó el subrogado de la libertad condicional y el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, por la carencia del presupuesto de carácter objetivo, y se negó el

La anterior Providencia  
La Secretaría  
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha  
Modifique por Estado No.  
03 SET. 2021

sustituto de la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 B del Código Penal, por la expresa prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 68 A Ibidem.

5.- El 10 de agosto de 2020, este estrado judicial negó la prisión domiciliaria transitoria contemplada en el Decreto Legislativo 546 de 2020.

6.- En proveídos del 24 de agosto y 7 de octubre de 2020, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, por la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

7.- En autos del 27 de noviembre de 2020, se reconocieron 29 días de redención de pena y se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, previa constitución de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B Ibidem.

8.- El 2 de diciembre de 2020, OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA suscribió la respectiva diligencia de compromiso y el 3 de diciembre de 2020 constituyó la caución prendaria, por lo cual se expidió la Boleta de Traslado por Prisión Domiciliaria No. 78 del 7 de diciembre de 2020.

9.- En autos del 26 de febrero y 11 de mayo de 2021, este estrado judicial negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

10.- El 13 de julio de 2021, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la necesidad de la continuación de la ejecución de la pena.

11.- En auto de la fecha, este estrado judicial se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

DECISIÓN IMPUGNADA

En auto del 11 de mayo de 2021, este estrado judicial negó el subrogado de la libertad condicional a OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

IMPUGNACIÓN

El recurrente señaló que su prohijado no tiene la responsabilidad de la negligencia total e injustificada del Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", en no contestar, acatar, y omitir una orden judicial, y aún más cuando por segunda vez, este despacho ratifica la omisión por la autoridad penitenciaria, pese a que ha cumplido a total cabalidad con los presupuestos básicos de buen comportamiento, buena conducta, y tiempo cumplido para el otorgamiento de la libertad condicional.

Adicionó que han sido innumerables los requerimientos y peticiones presentadas para que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para que se certifiquen todos los requisitos exigidos por el Juzgado para la concesión del subrogado.



Por lo anterior, solicitó se oficie a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se investigue la omisión del Director del establecimiento penitenciario, frente a un interno que cumple con los requisitos para que le sea concedido el subrogado.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo consignado y los elementos de prueba allegados y los obrantes en el expediente, el asunto que concita la atención del despacho es resolver si la decisión proferida el 11 de mayo de 2021 que le negó el subrogado de la libertad condicional a OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, se encuentra ajustada a la legalidad, o si por el contrario, corresponde a una interpretación errónea a la luz del principio de favorabilidad y la jurisprudencia que sobre la materia se ha desarrollado.

En primer término, conviene precisar que le asiste la razón a la defensa de OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, en el sentido que efectivamente la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", se abstuvo de emitir la resolución favorable, la cartilla biográfica, y los certificados de conducta, como presupuestos establecidos en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004; no obstante, la documentación señalada fue allegada a este despacho mediante por la autoridad penitenciaria, por lo cual, mediante auto interlocutorio del 13 de julio de 2021 se emitió pronunciamiento al respecto, y una vez verificados los presupuestos establecidos se negó el subrogado de la libertad condicional, ante la necesidad de la continuación de la ejecución de la pena.

Así las cosas, para el caso sub examine se observa que aunado al cumplimiento del presupuesto de carácter objetivo, es necesario que cumplan a cabalidad las demás exigencias de orden subjetivo que permitan inferir que no es necesario continuar con el tratamiento penitenciario al cual se encuentra sometido el sentenciado, por tal razón es necesario analizar los criterios de orden valorativo, los cuales no pueden desligarse de la conducta punible desplegada por OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, no como una nueva valoración de la gravedad de la misma señalada por el Juzgado Fallador, sino un test de ponderación frente al proceso de resocialización del penado.

Bajo estas consideraciones, no se repondrá la decisión del 11 de mayo de 2021 que le negó el subrogado de la libertad condicional a OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, y como consecuencia se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

**OTRAS DETERMINACIONES**

- 1.- Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", a fin de que sea incorporada a la hoja de vida del interno.
- 2.- Abstenerse de emitir pronunciamiento frente a la petición de la defensa de OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, dirigida a que se oficie a la Procuraduría General de la Nación, como quiera que la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", expidió la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, para lo pertinente.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER** la decisión del 11 de mayo de 2021 que le negó el subrogado de la libertad condicional a OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.313.783 expedida en Puerto Escondido - Córdoba. En consecuencia, se **CONCEDE el trámite del recurso de apelación ante el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.**

**SEGUNDO.** Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GINNA LORENA CORAL ALVARADO  
JUEZA

smchg

**Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Clara Ines Urbina Solano  
**Enviado el:** viernes, 27 de agosto de 2021 3:45 p. m.  
**Para:** osvaldooviedo82@hotmail.com; F.G.R.777@OUTLOOK.COM; Olga Patricia Chavez; Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** NI. 20944 NO REPONE Y CONCEDE APELACION Y OTROS  
**Datos adjuntos:** 20944 - OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA- NO REPONE - CONCEDE APELACION.pdf; 20944 - OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA- NO REVOCA.pdf

**Buen día:**

**Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:**

**NI 20944-3 OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA - AI - NO REPONE Y CONCEDE APELACIÓN**

**NI 20944-3 OSVALDO MANUEL OVIEDO PADILLA - AI - NO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA**

**LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.**

**Atentamente,**

**Clara Inés Urbina Solano**

**Escribiente**

**Secretaría 1**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**

---

**De:** Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 15:57  
**Para:** Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** NI. 20944 NO REPONE Y CONCEDE APELACION Y OTROS

*Cordial Saludo,*

*Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.*

*Agradezco la atención prestada.*

**Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas**

**Y Medidas de Seguridad**

**Bogotá D.C.**

**Teléfono: 284-72-50**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.